



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Expediente Nro. 049/DE/1984.-
Sancionada : 15 de Junio de 1984.-
Promulgada :
Decreto Nro:
Ordenanza Nro. 046/1984.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA
15 DE JUNIO DE 1984 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

- Art. 1º).- La persona física o jurídica que desee obtener la patente de ABASTECEDOR de carne, deberá presentar una solicitud que contenga los siguientes datos:
- Nombres y Apellidos completos.
 - Documentos de Identidad y número del mismo.
 - Nacionalidad, Domicilio, Lugar y fecha de nacimiento.
 - Nombres y Apellidos completos del padre, madre y conyuge.
 - Lista de comercios que abastecerá.
 - Deberá presentar constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas, Impositiva, Caja de Previsión (que corresponda por Ley) y los comprobantes de aportes y/o certificados de libre deuda Municipal.
 - Fotocopia legalizada de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - Testimonio de personería Jurídica o fotocopia de la misma para las Sociedades legalmente constituida.
 - Garantía a favor de la Municipalidad por valor de Pesos ARGENTINOS CINCO MIL (\$a. 5.000,-).
- Art. 2º).- La Municipalidad solicitará de la Jefatura de Policía a través de la Comisaría Local los antecedentes del solicitante.
- Art. 3º).- Queda prohibido otorgar Patente como Abastecedor de carnes a quienes se encuentren comprendidos en las siguientes causales:
- Los que tengan proceso penal sin sentencia firme.
 - Los que hallan sido condenado por los siguientes delito HURTO de ganano Mayor o Menor.
 - Los condenados que no tengan cumplidos los plazos maximos de prescripción de la pena.
- Art. 4º).- Queda prohibido otorgar Patente provisoria o transferir la patente otorgada.
- Art. 5º).- El Departamento Ejecutivo una vez reunida toda la documentación que dispone la presente dictará una Resolución autorizando la inscripción como Abastecedor del causante y otorgará la Patente Respectiva.
- Art. 6º).- Las Patentes serán renovadas anualmente entre el 1º y 31 de Enero - cada año.



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

//////.-



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

////2.-

- Art. 7º).- Las Patentes que se otorgan abonarán una tasa de PESOS ARGENTINOS CINCO MIL (\$a. 5.000,-).-
- Art. 8º).- Todo Abastecedor que no realice su renovación en termino no podrá faenar, ni introducir animales para dicha tarea.
- Art. 9º).- Los poseedores de patentes de Abastecedores podrán faenar UNICAMENTE animales con destino al consumo de la población.
- Art.10º).- Quien realice faenamamiento de animales sin la correspondiente Patente, será sancionado con las siguientes penalidades:
- Primera infracción Multa de Pesos Argentinos Cinco Mil (\$a.5.000) y suspensión de diez (10) días de faena.
 - Segunda infracción Multa de Pesos Argentino Siete Mil Quinientos - (\$a. 7.500), y decomiso de la mercadería.
 - Tercera infracción Multa de Pesos Argentinos Diez Mil (\$a.10.000) decomiso de la mercadería e inhabilitación por tres (3) años como Abastecedor.
- Art.11º).- La mercadería decomisada una vez reinspeccionada será vendida al mejor postor y su venta ingresará al tesoro Municipal.
- Art.12º).- Los Abastecedores de carne tendrán obligación de proporcionar animales a las carnicerías que esten autorizadas, durante toda epoca del año, - aptos para el consumo según lo determine el Inspector Veterinario Municipal.
- Art.13º).- En caso de fuerza mayor, que impidan el abastecimiento normal, los Abastecedores deberán informar por escrito tal circunstancia a la Municipalidad, con cinco (5) días de anticipación.
- Art.14º).- En caso de incumplimiento a los Artículos 4º, 9º, 12º y 13º, los Abastecedores serán sancionados con las siguientes penas:
- Primera infracción Multa por Pesos Argentinos Cinco Mil (\$a.5.000) y suspensión de diez (10) días de faena.
 - Segunda infracción Multa por Pesos Argentinos Quince Mil (\$a15.000) y suspensión de quince (15) días de faena.
 - Tercera infracción Multa por Pesos Argentinos Veinte Mil (\$a20.000) y retiro de la patente, con la inhabilitación por el termino de un (1) año para inscribirse como Abastecedor.
- Art.15º).- Las Multas serán aplicadas previa constatación por Acta, firmada por - el Inspector Municipal y dos (2) testigos.
- Art.16º).- Los actuales Abastecedores tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para ajustarse a la presente. La no presentación en termino hará - caducar la patente otorgada de pleno derecho.

////////.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE,

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE





HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

////3.-

Art.17º).- Los montos de las renovaciones serán actualizados anualmente.

Art.18º).- Tomen conocimiento Secretarías de Bloques, Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan, Dése a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-


MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE




ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal Nro. 046/84, Comuníquese, Dése a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-